

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA
PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO PRIMERO DEL
ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES.**

I. Objeto del informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta que se somete a la Junta General extraordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME o la Sociedad) relativa a la modificación de los Estatutos sociales.

Además, conforme al mencionado precepto, la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General extraordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción de los artículos de los Estatutos sociales que se propone modificar y su redacción vigente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de los mismos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha las modificaciones que se proponen incorporar al texto vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

II. Normativa aplicable.

El artículo 285, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier modificación de los Estatutos sociales será competencia de la Junta General.

En relación con la modificación de los Estatutos sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 de dicha Ley requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable a las sociedades cotizadas, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos sociales y el informe justificativo del Consejo de Administración se publicarán de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad, www.bolsasymercados.es.

Las propuestas de modificación de los Estatutos sociales están sujetas a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta, apartado 3, de la Ley del Mercado de Valores.

III. Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales.

Se exponen a continuación los diversos motivos que justifican la propuesta de modificación de los Estatutos sociales que el Consejo de Administración somete a la Junta General extraordinaria de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

Como consecuencia del éxito de la Oferta Pública voluntaria de Adquisición de Acciones formulada por SIX GROUP AG sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad y el consecuente cambio en la estructura accionarial de la Sociedad, con un accionista titular del 93,16 por 100 de su capital social, se considera necesario proponer la modificación de los Estatutos sociales para adaptar la estructura y composición del Consejo de Administración y la composición de sus Comisiones a esta nueva situación.

En particular, la nueva estructura accionarial justifica la reducción en el número de miembros del Consejo de Administración, por lo que se propone modificar los Estatutos sociales para reducir el número mínimo de miembros del Consejo de Administración que se establece en Estatutos sociales, de nueve (9) a seis (6), y su número máximo, de quince (15) a nueve (9) miembros.

Esta reducción en el número de Consejeros justifica la propuesta de modificación de los Estatutos sociales con la finalidad de eliminar la obligatoriedad de contar con un Consejero Coordinador con independencia de la calificación del Presidente del Consejo de Administración y eliminar la posibilidad de constituir una Comisión Ejecutiva.

Asimismo, se propone modificar el número mínimo de reuniones que debe celebrar anualmente el Consejo de Administración, de nueve (9) a ocho (8).

Los motivos expuestos ponen de manifiesto la necesidad de someter a la Junta General extraordinaria de Accionistas la propuesta de modificación de los Estatutos sociales en la forma que se describe en los siguientes apartados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 197.bis, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, las propuestas de modificación de los Estatutos sociales se presentan de forma separada para su votación.

III.1 Justificación de la propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 26 de los Estatutos sociales, relativo al número y designación de miembros del Consejo.

Como consecuencia del mencionado cambio en la estructura accionarial de la Sociedad se considera necesario reducir el número de miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad.

A estos efectos, se propone a la Junta General extraordinaria de Accionistas la modificación del apartado 1 del artículo 26 de los Estatutos sociales para reducir el número mínimo, de nueve (9) a seis (6), y máximo, de quince (15) a nueve (9), de miembros del Consejo de Administración.

La Sociedad considera que un Consejo de Administración compuesto por un número de entre seis (6) y nueve (9) miembros presenta la dimensión adecuada para que este órgano societario pueda desempeñar sus funciones de forma eficiente y con suficiente contraste de opiniones y aportaciones de los Consejeros que lo integren. Además, el rango propuesto se

adecúa a la recomendación en materia de dimensión del Consejo de Administración del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

En línea con la anterior propuesta, se propone la modificación del apartado 3 del artículo 26 (“Número y designación de miembros del Consejo”) de los Estatutos sociales al que se le da una nueva redacción para establecer que el Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9) miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número.

III.2 Justificación de la propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 26 de los Estatutos sociales, relativo al número y designación de miembros del Consejo

Como se ha indicado en la justificación inicial de este informe, el propósito de la modificación del apartado 3 del artículo 26 de los Estatutos sociales (“Número y designación de miembros del Consejo”) es eliminar la obligatoriedad de contar con un Consejero Coordinador con independencia de la calificación del Presidente del Consejo de Administración, al considerar que no es necesaria su existencia en un Consejo de Administración con un número más reducido de miembros.

Con la nueva redacción que se propone se adecúa este artículo 26, apartado 3, de los Estatutos sociales al artículo 529 septies, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que en caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo el Consejo de Administración deberá nombrar un Consejero Coordinador.

En este sentido, se propone incluir la referencia a su designación *“En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo”*.

III.3 Justificación de la propuesta de la modificación del apartado 1 del artículo 29 de los Estatutos sociales, relativo al número de reuniones y constitución del Consejo de Administración.

La propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 29 de los Estatutos sociales (“Reuniones y constitución del Consejo de Administración”) tiene como objetivo reducir el número de reuniones que el Consejo de Administración debe celebrar anualmente de manera ordinaria, que pasaría de las actuales nueve (9) reuniones a ocho (8).

Esta modificación no impide que puedan celebrarse cuantas reuniones extraordinarias sean necesarias para que el Consejo de Administración desempeñe de forma eficaz las funciones que tiene atribuidas.

III.4 Justificación de la propuesta de la eliminación del artículo 34 de los Estatutos sociales, relativo a la Comisión Ejecutiva.

La propuesta de eliminación del artículo 34 de los Estatutos sociales (“Comisión Ejecutiva”) que se somete a la Junta General extraordinaria de Accionistas tiene como finalidad eliminar la posibilidad que los Estatutos sociales establecían de constituir en el seno del Consejo de Administración una Comisión Ejecutiva.

En este sentido, se considera que la existencia de una Comisión Ejecutiva no es necesaria con un número más reducido de miembros del Consejo de Administración.

**BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y
SISTEMAS FINANCIEROS, S.A.**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 26º.- Número y designación de miembros del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.</p> <p>(...)</p> <p>3. El Consejo de Administración nombrará de entre los Consejeros independientes, con la abstención de los Consejeros calificados como ejecutivos, un Consejero coordinador con las funciones que al efecto le atribuye la Ley.</p>	<p>Artículo 26º.- Número y designación de miembros del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve seis y un máximo de quince nueve miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.</p> <p>(...)</p> <p>3. <u>En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el El</u> Consejo de Administración nombrará de entre los Consejeros independientes, con la abstención de los Consejeros calificados como ejecutivos, un Consejero coordinador con las funciones que al efecto le atribuye la Ley.</p>
<p>Artículo 29º.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, nueve veces al año y, en cualquier caso, siempre que se convoque en los términos previstos en el artículo 27º de los presentes Estatutos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 29º.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, ocho nueve veces al año y, en cualquier caso, siempre que se convoque en los términos previstos en el artículo 27º de los presentes Estatutos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 34º.- Comisión Ejecutiva</p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva. La delegación permanente de facultades por el Consejo de Administración y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla, teniendo en total un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, requerirá el voto</p>	<p><u>Artículo 34º.- Comisión Ejecutiva</u></p> <p><u>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva. La delegación permanente de facultades por el Consejo de Administración y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla, teniendo en total un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, requerirá el voto favorable de las</u></p>

favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

~~dos terceras partes de los miembros del Consejo.~~